



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

CARTA DE ENTENDIMIENTO

Ciudad de Panamá, Diciembre de 2011

EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SE CELEBRA LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR LA DEFENSORA DEL PUEBLO, DRA. PATRIA PORTUGAL, Y LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, REPRESENTADA POR SU DEFENSOR ADJUNTO, DR. LUIS GERARDO FALLAS ACOSTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la Defensora del Pueblo de la República de Panamá que:

I.1 La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, está contemplada en la Constitución Política que en el artículo 129 le asigna el mandato de “*velar por la protección de los Derechos y las Garantías fundamentales consagradas en esta Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos, y actuará para que ellos se respeten.*”

I.2 Por su parte, la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo de Panamá, Ley Nº 7, del 5 de febrero de 1997 establece en el artículo 2 la atribución general encomendada a la institución señalando que le corresponde velar “*por la protección de los Derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten, en los términos establecidos por la presente ley.*”

II. Declara el Defensor Adjunto de la República de Costa Rica que:

II.1 La Defensoría de los Habitantes se crea a través de la Ley Nº 7319 del 17 de noviembre de 1992 con atribuciones generales y amplias de tutela de derechos humanos, dentro de las que se encuentran proteger los derechos e intereses de los habitantes frente a amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones provocadas por acciones u omisiones provenientes de la actividad administrativa del sector público; velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Asimismo, le corresponde a la Defensoría la promoción y divulgación de los derechos de los habitantes.

II.2 Que los artículos 6 y 7 del Reglamento a la Ley Nº 7319, establecen otras atribuciones generales que válidamente facultan a la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica a actuar en el marco de la presente Carta de Entendimiento y le permiten establecer relaciones y mantener comunicación con las diferentes organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos así como participar en eventos

internacionales en materia de Derechos Humanos u otros que se relacionen con sus objetivos.

II.3 Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensoría de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales, dentro de éstas, la celebración de relaciones de cooperación con instituciones homólogas de defensa de derechos humanos.

III. Las “Partes” declaran que:

III.1 Es misión fundamental de ambas instituciones promover las condiciones para asegurar el pleno goce y vigencia de los Derechos Humanos de las y los habitantes en sus respectivos países.

III.2 Es su deseo aprovechar y estrechar las buenas relaciones que históricamente las han vinculado, hacia el establecimiento de una agenda de trabajo conjunta que conduzca al fortalecimiento de las acciones de defensa y de promoción de derechos en sus respectivos países y en beneficio de los y las habitantes de Panamá y Costa Rica.

En tal virtud, las Partes manifiestan su deseo de suscribir la presente Carta de Entendimiento y su conformidad de sujetarse al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Las Partes están de acuerdo en formalizar relaciones de cooperación a través de la presente Carta de Entendimiento que tiene por objeto:

- 1) Impulsar la cooperación mutua con el objeto de contribuir a su fortalecimiento como órganos llamados a asegurar el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos.
- 2) Definir una agenda de trabajo conjunta que comprenda ejes y temáticas de defensa específicas de interés común, con la aspiración de lograr una mayor incidencia en la intervención de cada Parte en su respectivo país.
- 3) Favorecer espacios de intercambio de buenas prácticas que permitan el aprovechamiento de las fortalezas que cada Parte y su respectivo país ha alcanzado en temáticas específicas así como en su función de defensa y de promoción de derechos.
- 4) Intercambiar experiencias exitosas en cuanto a formas de intervención institucional, modalidades de abordaje y en general, estrategias en el ejercicio de la función de defensa y de educación popular en derechos humanos.
- 5) Propiciar encuentros binacionales de cooperación técnica y de verificación de los logros alcanzados como resultado de la presente Carta de Entendimiento.

- 6) Fortalecer mecanismos institucionales de incidencia en políticas públicas y esencialmente, de las vinculadas directamente en el goce de los derechos humanos.

SEGUNDA.- DE LAS AGENDAS DE TRABAJO Y ACCIONES DE COOPERACIÓN.

Forman parte integral de la presente Carta de Entendimiento por la vía del addendum, las agendas de trabajo que de común acuerdo sean formuladas y ejecutadas por ambas Partes.

Sin perjuicio de lo que acuerden específicamente ambas Partes en cuanto a plazos de ejecución de cada agenda de trabajo, se entenderá que los proyectos y actividades que se deriven de la presente Carta, tendrán una vigencia de al menos dos años.

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen a la búsqueda de fuentes de financiamiento internacional que permitan cumplir con las acciones contempladas en la presente Carta.

Asimismo, ambas se obligan a prestarse todo tipo de facilidades para el debido cumplimiento del objeto de la presente Carta de Entendimiento.

CUARTA. DEL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CARTA.

Con el propósito de asegurar el satisfactorio cumplimiento de las acciones que comprenden la agenda de trabajo conjunta que se derive de la presente Carta, se designa a un funcionario o funcionaria; por parte de la Defensoría del Pueblo de Panamá al Licdo. Raimundo González - Oficial de la Unidad de Asuntos Indígenas; por parte de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica al Licdo. Álvaro Paniagua – Temas Indígenas.

Ambos funcionarios fungirán como enlace y coordinación entre las Partes, darán seguimiento periódico a los proyectos y acciones derivados de esta Carta. Asimismo, informarán y darán cuentas a los Defensores Adjuntos de ambas Defensorías respecto al estado de avance en la ejecución de la agenda de trabajo.

QUINTA.- VIGENCIA DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La presente Carta entrará en vigor en el momento de su firma por parte del Defensor Adjunto de la Defensoría del Pueblo de Panamá y el Defensor Adjunto de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y se mantendrá vigente mientras las Partes no señalen lo contrario.

Cada Parte podrá comunicar a la otra su intención de proceder a la terminación de la Carta, notificándolo a la otra Parte por escrito con al menos un mes de anticipación. Los efectos de la terminación se producirán a los tres meses de la fecha de la debida comunicación, sin embargo, terminada la relación derivada de la presente Carta por una u otra causa, las acciones o proyectos que estén en proceso de ejecución serán

continuadas hasta su total conclusión, conforme a las previsiones establecidas previamente.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Esta Carta es producto de la buena fe de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá y de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, por lo que todo lo relacionado con su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas Partes.

SÉTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.

Las Partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido o los acuerdos de la presente Carta, será consensuada previamente por ambas y deberá formalizarse por escrito, notificándolo con al menos un mes de anticipación.

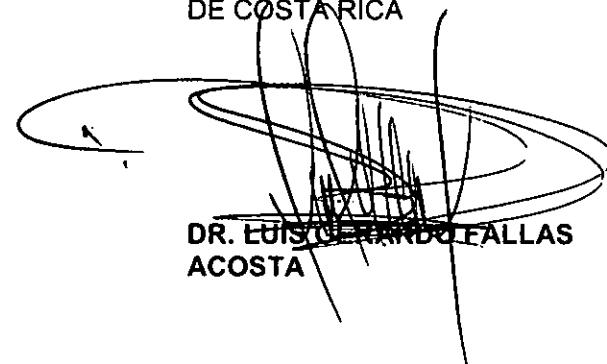
Leido la presente Carta de Entendimiento y estando de acuerdo con el contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firmamos en dos tantos de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de 2011.

POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



DRA. PATRIA PORTUGAL

POR LA DEFENSORÍA DE LOS
HABITANTES DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA



DR. LUIS FERNANDO FALLAS
ACOSTA